

RAD 34-2015-00025-00

AUTO No. 66.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de Enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación presentado por la parte demandante contra el auto No. 7576 de fecha 10 de diciembre de 2019. FI. 270 del presente cuaderno. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 08-2015-00293-00.

AUTO No. 67.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2020.

La parte demandante ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 7329 de fecha 28 de noviembre de 2.019 (Fl. 52, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente en resumen expresa que, solicita se reponga el auto aludido con base en el artículo 317° del Código General del Proceso, numeral 1, dado que no se realizó el requerimiento que indica, al igual que el proceso se encuentra pendiente de la práctica de medida cautelares, por estar pendiente los embargos.

En consecuencia, se procede a resolver los mismos, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto de fecha 28 de noviembre de 2019 (Fl. 52, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P:**

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”.

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma.

Además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Por lo tanto, en el presente caso es dable dar aplicación a la norma citada.

Una mirada al legajo expedimental deja ver que el proceso permaneció desde el 22 de noviembre de 2017 inactivo en la secretaría del Despacho, fecha en que goza de ejecutoria el auto No. 8509 del 17 de noviembre de 2017 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito por un valor de \$2.820.000.00 M/CTE presentada por la parte demandante, en razón a que la providencia no fue objeto de reproche alguno por las partes en el presente asunto y estuvo ajustada a derecho. Por consiguiente no se efectuaran otras consideraciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el auto No. 7329 de fecha 28 de noviembre de 2019 (Fl. 52, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa.

2. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto, No. 7329 de fecha 28 de noviembre de 2019 (Fl. 52, Cdo1), interpuesto oportunamente por la parte demandante.

3. Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Se **SECRETARIO**

RAD. 017 2019 00656 00

AUTO No. 64

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2017 00899 00

AUTO No. 61

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE**., a favor de **RF ENCORE S.A.S.**
- 4.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 5.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 6.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.
- 7.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Civiles Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

RAD. 002 2019 00526 00

AUTO No. 62

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00477 00

AUTO No. 56

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2019 00223 00

AUTO No. 57

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD 11-2013-00205-00

AUTO No. 87.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2020.

En atención a la solicitud precedente allegada por el adjudicatario del inmueble objeto de la demanda, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$2.935.800.00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 12 de Diciembre de 2019, sobre el 12.5% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-394111**: "casa de habitación con la edificación en el construida con todas sus anexidades, usos y dependencias, dotada de sus instalaciones eléctricas, hidráulicas y de alcantarillado, con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida ubicada en la calle 9 No. 27-31 que identifica el local y vivienda del primer piso, 27-33 que identifica la vivienda del segundo piso y 27-35 que identifica el local comercial del primer piso, de la actual nomenclatura urbana de Cali, determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** en 33.20 metros con propiedad que es o fue del Dr. Rafael Navia Balalcazar, hoy corresponde a los números 27-27 y 27-29 de la calle 9 de la actual nomenclatura urbana de Cali; **SUR EN** 33,20 metros con propiedad que es o fue del señor Ignacio Gutiérrez, hoy corresponde a este inmueble el 27-37 de la calle 9 de la actual nomenclatura urbana de Cali; **ORIENTE:** En 8 metros con propiedad que es o fue del señor JOAQUIN PAZ BORRERO, hoy predio No. 27-34 de la calle 9B de la actual nomenclatura urbana de Cali. **OCCIDENTE:** en la misma extensión con la carrera 21 o Avenida el Hipódromo, hoy calle 9 de la actual nomenclatura urbana de Cali, la casa consta actualmente de dos plantas en la primera funcionan locales comerciales y viviendas al fondo y segundo piso habilitado para vivienda familiar. El bien inmueble antes, **FUE ADQUIRIDO POR EL DEMANDADO POR ADJUDICACIÓN EN SUCESION DE VARGAS SILVA ALFONSO A VARGAS MELENDEZ JORGE y otros, ANOTACION 4 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.....**".

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a JAIME ERNESTO APARICIO JARAMILLO C.C.#94.494.919, el 12.5 % sobre el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$58.716.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-394111**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 12 de Diciembre de 2019.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 28 de noviembre de 2013 por la Secretaría de Gobierno, Convivencia u Seguridad de Cali, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secr. **SECRETARIO**

RAD. 021 2017 00726 00

AUTO No. 70

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

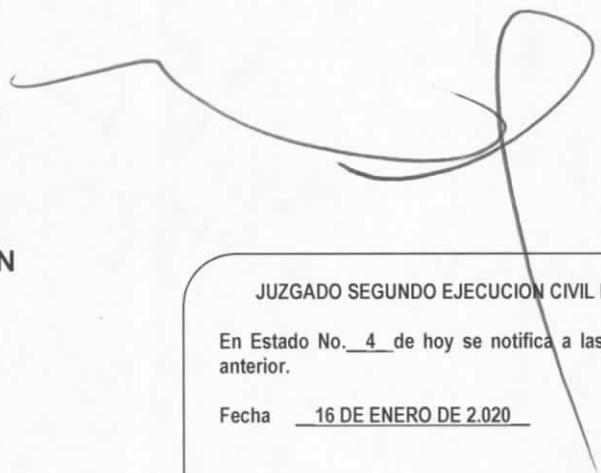
Resuelve:

- 1.- ESTESE el incidentalista a lo dispuesto mediante auto No. 5480 del 05 de Septiembre de 2.019.
- 2.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **Dr. JULIO CESAR CHAVEZ OSORIO**, sobre la representación judicial conferida por la parte incidentalista, RUSBEL BLANDON BLANDON.
- 3.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso
- 4.- RECONOCER personería al **Dr. CESAR AUGUSTO MORALES AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.241.263 y T.P No.309.362 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte incidentalista, RUSBEL BLANDON BLANDON de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD. 021 2017 00726 00

AUTO No. 71

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- POR SECRETARÍA, actualizar y remitir el despacho comisorio No. 103 obrante a folio No. 4 del Cdo. 2, indicando que la diligencia de secuestro de bienes muebles se debe realizar en las dos bodegas ubicadas dentro del predio. Anexar copia del escrito que antecede (FI.82).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
SECRETARIO
Secretario

RAD. 08-2012-00715-00

AUTO No. 86.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de Enero de 2020.

Vistos los escritos que anteceden el Juzgado,

DISPONE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento el escrito de la Superintendencia de Sociedades recibido el 5 de diciembre de 2019 – 4 folios.

2. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento el Oficio No. 4248 del Juzgado de Origen y anexos.

3. **REQUERIR** al Juzgado de Origen, para que ordene a quien corresponda de cuenta de lo solicitado mediante oficio No. 02-2730 del 29 de octubre de 2019. **OFÍCIESE.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

Efectuado lo anterior, ordenar la entrega de títulos de depósito judicial a CONFECCIONES XAIROX S.A.S.

4. **AGREGAR** al expediente el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo **SECRETARIO**
Secretario

12

RAD. 027 2016 00354 00

AUTO No.74

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**Acéptese** la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** a **JULIAN ANDRES MOSQUERA GIRALDO** identificado con (C.C. No. 1.151.958.214) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

RAD. 019 2006 00271 00

AUTO No.75

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería al Dr. **WILMANN CHIRSTIAN VARGAS SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.177 y T.P No.278.473 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial del acreedor hipotecario FOGAFIN de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

14

RAD. 017 2019 00122 00

AUTO No. 68

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.-Agregar sin consideración el escrito allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Alianza Efectiva, mediante el cual indica los acuerdos realizados por la señora Claudia Patricia Manzano Tascon; toda vez que la misma ya no hace parte dentro del proceso.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

05

RAD. 011 2011 00023 00

AUTO No. 72

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

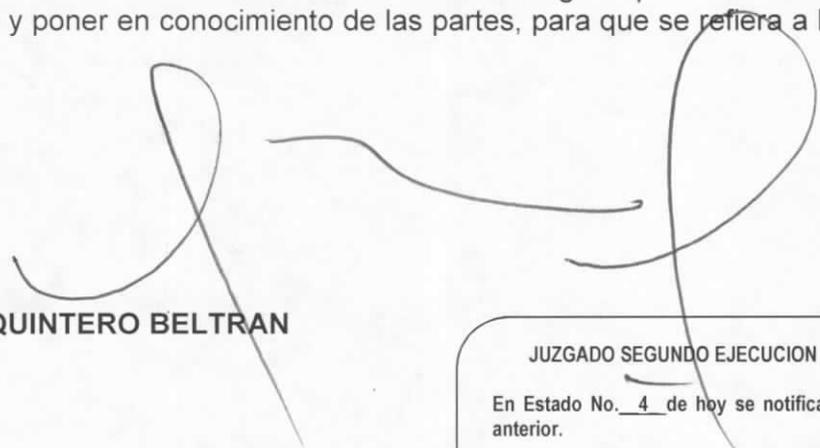
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el señor Wilfredo Valencia Guevara, mediante el cual realiza una declaración extrajuicio ante la Notaria 1 del Circulo de Cali manifestando que por su estado de salud comparte la vivienda con el señor Cristian Castañeda y la señora Sara Isabel Rodriguez.

2.-Previo a dar trámite a la solicitud obrante a folio 89 allegada por el secuestre Charles Polo, AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para que se refiera a lo que bien consideren.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00268 00

AUTO No. 65

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 002 2019 00325 00

AUTO No. 63

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

Juan CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles M. SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025.2019 00558 00

AUTO No.60

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

En atención al escrito obrante a folio No. 85 del Cdo. 1, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-52284 y 370-852320** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada señor CARLOS AVILA AVILA identificado con CC.6.066.334 y Se exhorta a las partes para que alleguen el acta de diligencia secuestro original.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00558 00

AUTO No. 59

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2018 00804 00

AUTO No. 58

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

Juzgado **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Civiles Municipales **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano

21

RAD. 028 2019 00205 00

AUTO No. 73

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2.020

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$36.925.706.00**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por último, se le reconocerá personería jurídica al **Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hace en favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A, por **\$36.925.706.00** de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

2.- RECONOCER personería jurídica al **Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.94.536.420 y T.P. No. 165.612 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE ENERO DE 2.020

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario